



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS 2025/FC/15 AL INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE MARINA MERCANTE PILOTO PARDO Y HACE PRESENTE NUEVO PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SANTIAGO, 7 de agosto de 2025

ANTECEDENTES:

Para el presente acto de rectificación de formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; la Resolución Exenta 582, de 28 de julio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor; y la Formulación de Cargos 2025/FC/15 de 1 de agosto de 2025.

CONSIDERACIONES:

1° Mediante Resolución Exenta 582, de 28 de julio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo, por eventuales incumplimientos de la institución, relativos a la ausencia de una incorporación expresa de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, en los convenios de colaboración académica o de investigación; de una debida capacitación del personal a cargo de la implementación del modelo de prevención y/o del modelo de investigación y sanción; y de un diagnóstico en el modelo de prevención que identifique las actividades, procesos o interacciones institucionales que generen o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

2° En este contexto, este instructor procedió a formular cargos al Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo mediante el acto denominado 2025/FC/15, de 1 de agosto de 2025.

3° Al respecto, la citada formulación de cargos adolece de un error de copia o referencia, toda vez que, en el cargo 1, se individualizó el tipo infraccional como “El incumplimiento descrito podría constituir una infracción grave según lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 21.369: *“Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 9°”*”, en circunstancias que debió decir “El incumplimiento descrito podría constituir una infracción grave según lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 21.369: *“Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 9°”*”.

4° Al respecto, se debe hacer presente que el artículo 13 de la Ley 19.880 consagra el “principio de no formalización”, y señala en su inciso 3° que “*El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado*”. Luego, el inciso 4° dispone que “*La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros*”.

5° En virtud de lo expuesto, se hace necesario rectificar la Formulación de Cargos 2025/FC/15, de 1 de agosto de 2025, por cuanto en dicho acto se cometió un error de copia o referencia que no afecta la validez del acto administrativo.

POR TANTO, RESUELVO,

1.- Rectifíquese la Formulación de Cargos 2025/FC/15, de 1 de agosto de 2025, del instructor infrascrito, reemplazando en el cargo 1 la expresión “el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 21.369” por “el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 21.369”, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Tipo infraccional: El incumplimiento descrito podría constituir una infracción grave según lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 21.369: *“Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 9°”*.

DEBE DECIR:

Tipo infraccional: El incumplimiento descrito podría constituir una infracción grave según lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 21.369: *“Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 9°”*.

2.- Téngase presente, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo rige plenamente lo dispuesto en la Formulación de Cargos 2025/FC/15, de 1 de agosto de 2025, de este instructor.

3.- Notifíquese la presente rectificación de la formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector(a) del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Levarte 66, Valparaíso, Región de Valparaíso.

4.- Déjese constancia que la institución de educación superior dispondrá de un nuevo plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente rectificación de formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

5.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

FRANCISCO MALDONADO PUTZ
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR